



**SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO:	P-CMU-ANT-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	1 de 7

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ELABORA	REVISAR	ADMINISTRA	EXPIDE
RÚBRICA	RÚBRICA	RÚBRICA	RÚBRICA
Luis Raúl Gutiérrez Zapién Director de Anticorrupción	María de Lourdes Williams Couttolenc Contralora Municipal	Katia Lizbeth Salazar Reyes Directora de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos	María de Lourdes Williams Couttolenc Contralora Municipal

I. OBJETIVO

Establecer las responsabilidades administrativas de las personas Servidoras Públicas y las sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstas incurran.

II. ALCANCE

Este Procedimiento es aplicable a la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey.

III. DEFINICIONES

Autoridad Resolutora (Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal).

Encargada de resolver las carpetas de Investigación de Responsabilidades Administrativas no graves.

Autoridad Substanciadora (Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal). Es

facultad exclusiva de la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del municipio de Monterrey, que en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la conclusión de la audiencia inicial, la admisión de pruebas, el periodo de alegatos, remitir los autos originales del expediente del Procedimiento de responsabilidad administrativa a la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, la participación en las audiencias y demás diligencias que se requieran para substanciar los actos u omisiones de los Informes de Presunta Responsabilidad recibidos.

Declarante. La persona Servidora Pública obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Denunciante. La persona física o moral, o la persona Servidora Pública que acude ante las Autoridades Investigadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o



**SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO:	P-CMU-ANT-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	2 de 7

CONTRALORÍA MUNICIPAL

vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Faltas administrativas. Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Falta administrativa grave. Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas y particulares, catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Falta administrativa no grave. Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde a la Dirección de Anticorrupción.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. El instrumento en el que las Autoridades Investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona Servidora Pública o de una persona particular en la comisión de faltas administrativas.

Órganos Internos de Control. Las unidades administrativas en los Entes Públicos a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los mismos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos, los cuales serán competentes para aplicar las Leyes en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Personas Servidoras Públicas. Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sistema Nacional Anticorrupción. La Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

IV. COMPETENCIAS

- **Titular de la Dirección Anticorrupción (Autoridad Substanciadora y Resolutora).**
 - Revisar para aceptar o rechazar el Informe de Presunta Responsabilidad.
 - Ordenar el emplazamiento de la persona presunta responsable.



**SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO:	P-CMU-ANT-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	3 de 7

CONTRALORÍA MUNICIPAL

- Substanciar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por faltas no graves.
- Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad por faltas graves y remitirlo al Tribunal de Justicia Administrativa.

V. MARCO JURÍDICO NORMATIVO

A. TRATADOS INTERNACIONALES

N/A.

B. NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal de Competencia Económica.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Ley de Amparo.
- Reglamento Interior del Tribunal.

C. NIVEL ESTATAL

- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

D. NIVEL MUNICIPAL

- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.

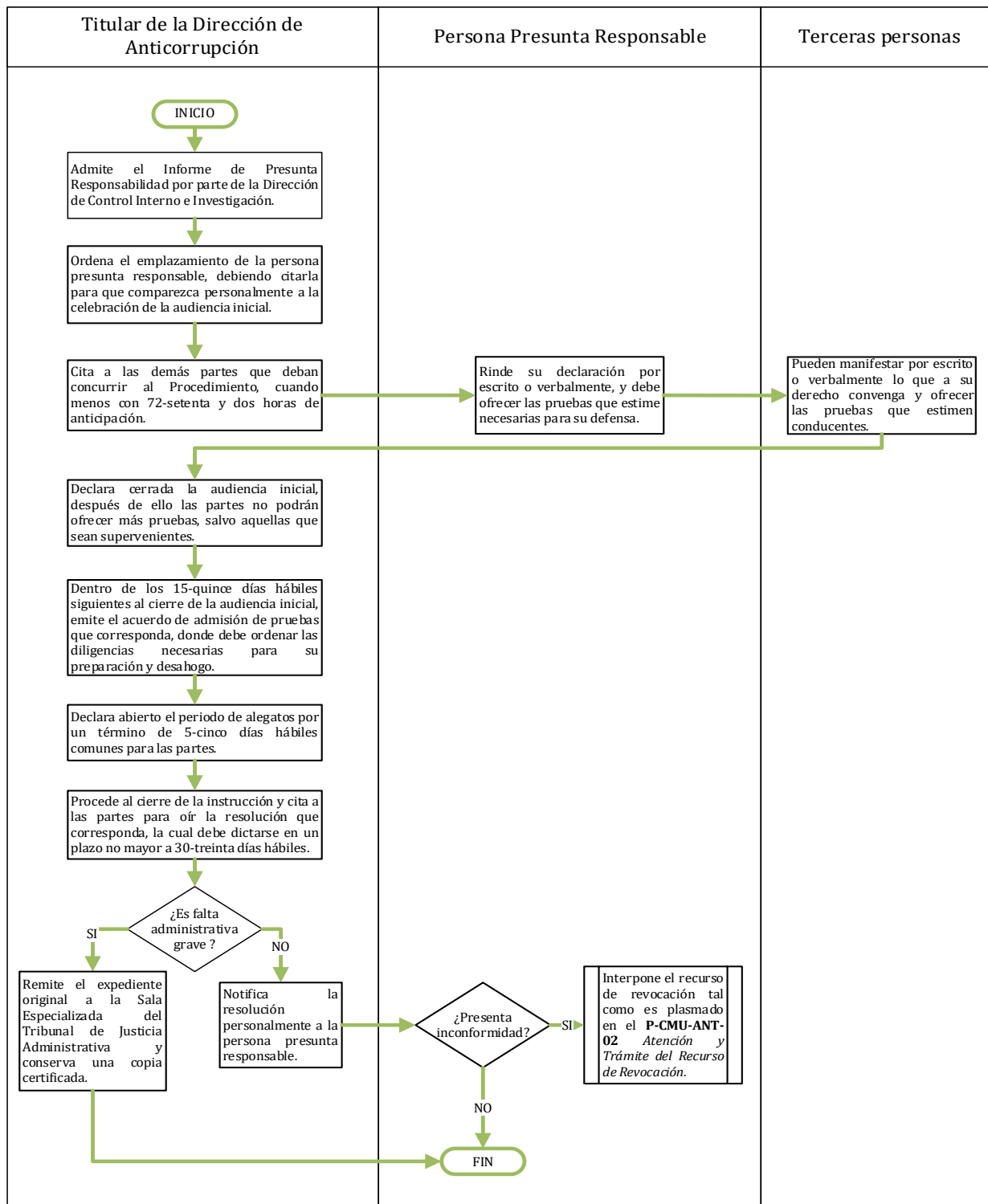


SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CÓDIGO:	P-CMU-ANT-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	4 de 7

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VI. DIAGRAMA DE FLUJO





**SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO:	P-CMU-ANT-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	5 de 7

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VII. DESCRIPCIÓN

- 7.1. La Dirección de Anticorrupción como Autoridad Substanciadora admite el Informe de Presunta Responsabilidad por parte de la Dirección de Control Interno e Investigación en los 3 días siguientes a su recepción.
- 7.2. La Dirección de Anticorrupción ordena el emplazamiento de la persona presunta responsable, debiendo citarla para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo y entregándoles copia certificada del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en su contra, así como copia certificada de todas las constancias que integren el expediente de investigación. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí misma(o) ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida(o) por una persona defensora perito en la materia y que, de no contar con una, le será nombrada una persona defensora de oficio. Tal como se menciona en el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
 - 7.2.1. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de 10-diez ni mayor de 15-quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre.
- 7.3. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Dirección de Anticorrupción cita a las demás partes que deban concurrir al Procedimiento, cuando menos con 72-setenta y dos horas de anticipación.
- 7.4. El día y hora señalados para la audiencia inicial, la persona presunta responsable rinde su declaración por escrito o verbalmente, y debe ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceras partes y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, debe señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- 7.5. Las terceras personas llamadas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, pueden manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que



**SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO:	P-CMU-ANT-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	6 de 7

CONTRALORÍA MUNICIPAL

obren en poder de terceras partes y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos.

- 7.6. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Dirección de Anticorrupción declara cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.
- 7.7. Si la falta administrativa señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa es grave, se deberán remitir la totalidad de las constancias originales del expediente a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa en un plazo de 3 días, posteriores a la celebración de la audiencia inicial. Una vez remitido el expediente al Tribunal, deberá notificárselo al presunto responsable, indicando el domicilio del Tribunal. Para el caso de faltas administrativas no graves, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa continúa en la Dirección de Anticorrupción de la siguiente manera:
- 7.8. Dentro de los 15-quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Dirección de Anticorrupción emite el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde debe ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.
- 7.9. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Dirección de Anticorrupción declara abierto el periodo de alegatos por un término de 5-cinco días hábiles comunes para las partes.
- 7.10. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Dirección de Anticorrupción procede al cierre de la instrucción y cita a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual debe dictarse en un plazo no mayor a 30-treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros 30-treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.
- 7.11. La Dirección de Anticorrupción notifica la resolución personalmente a la persona presunta responsable. En su caso, notifica a las personas denunciantes únicamente para su conocimiento, y a la persona responsable de la Jefatura inmediata o a la persona Titular de la Dependencia o Entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

7.11.1. La Dirección de Anticorrupción notifica las sanciones por faltas administrativas no graves, para que sean impuestas por las Dependencias, y conforme se disponga



**SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO:	P-CMU-ANT-01
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	7 de 7

CONTRALORÍA MUNICIPAL

en la resolución respectiva, mencionado en el artículo 222 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

7.12. Si la persona presunta responsable presenta inconformidad de la sentencia dictada, interpone el recurso de revocación tal como es plasmado en el **P-CMU-ANT-02 Atención y Trámite del Recurso de Revocación**.

7.12.1. Las personas Servidoras Públicas que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, tal y como se menciona en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

7.12.2. El trámite del recurso de revocación se sujetará a las normas que menciona el artículo 211 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

VIII. REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFÍA

- **P-CMU-ANT-02 Atención y Trámite del Recurso de Revocación**.

IX. ANEXOS

N/A.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	13/08/18	Creación del Procedimiento.
02	29/10/19	Modificación en diagrama de flujo, se dividen las actividades para la autoridad investigadora, la Substanciadora y Resolutora.
03	16/01/23	Se actualiza conforme al Reglamento de la Administración 2021 - 2024 de P-CMU-REI-01 A P-CMU-ANT-01.